



Bogotá, 07/04/2016



2016550022821

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ARITUR LTDA
CARRERA 38 No. 27B - 27 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8834** de **23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 008834 del 23 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **ARITUR LIMITADA**, identificada con N.I.T 830.112.414-8

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

RESOLUCIÓN N° 008834 Del 23 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ARITUR LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.112.414-8

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 15324971 de fecha 2 de Diciembre de 2013 impuesto al vehículo de placa TZT077 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ARITUR LIMITADA identificada con el N.I.T. 830.112.414-8 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d) y e):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

Decreto 174 de 2001:

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Respecto al Decreto 174 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que el mismo quedó sin vigencia por el artículo 98 del Decreto 348 de 2015 y a su vez este fue compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta presuntamente reprochable en la mencionada norma, toda vez que la misma se encontraba vigente para la época de los hechos atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Especial.

RESOLUCIÓN N° 008834 Del 23 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ARITUR LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.112.414-8

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 587 en concordancia con el código de infracción 518:

"(...) 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"

"(...) 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15324971	2 de Diciembre de 2013	TZT077

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15324971 de fecha 2 de Diciembre de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ARITUR LIMITADA identificada con N.I.T. 830.112.414-8

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ARITUR LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.112.414-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 587 esto es; *"(...) 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 518, de la misma Resolución que prevé; de la misma Resolución que prevé: *"(...) 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"*, atendiendo lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir

RESOLUCIÓN N° 08934 Del 3 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ARITUR LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.112.414-8

investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ARITUR LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.112.414-8, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 518 de la misma Resolución, atendiendo lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ARITUR LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.112.414-8, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C. / BOGOTA, en la CARRERA 38 N° 27 B - 27 SUR, teléfono 2039226, correo electrónico aritur2013@hotmail.com o en su defecto

RESOLUCIÓN N° 008834 Del 23 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ARITUR LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.112.414-8

por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

008834

23 MAR 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IJIT
Revisó y Aprobó: Coordinador - Grupo de Investigaciones - IJIT 

Inicio Consulta Estadísticas Votación Comienzo Votación

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión antrussal@bo...

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ARITUR LIMITADA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001231533
Identificación	NIT 830112414 - 8
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20021202
Fecha de Vigencia	20521031
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	4911282706,00
Utilidad/Perdida Neta	123863914,00
Ingresos Operacionales	18500000,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Códigos de Clasificación

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Dirección Comercial

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	
Teléfono Comercial	2039226
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 38 NO. 27 B 27 SUR
Teléfono Fiscal	2039226
Correo Electrónico	aritur2013@hotmail.com

Actividad Económica y Establecimiento de Negocio

Actividad Económica	Transporte por carretera
Establecimiento	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Establecimiento	BOGOTA
Establecimiento	Establecimiento
Establecimiento	1

Información de Representantes

Información de Representantes

Información de Representantes

Información de Representantes

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15324971



15324971

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2013	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Ministerio de Transporte
CUALIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA						
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA CARONAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA CARONAL	COMPLEMENTO
V.C.L.CRAUDGTR	Poncá				V.C.L.CRAUDGTR	08			B	aba

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Fuerza

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 00 79 129 335

LICENCIA DE CONDUCCION: 79 129 335

EXPEDIDA: 05/10/2013

VENCE: 05/10/2016

NOMBRES Y APELLIDOS: Herber + Martinez Barrera

DIRECCION: CAL 04 No 13D-77

TELÉFONO: 4155029

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Martinez Barrera
Herber 00 79 129 335

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Amix Ltda NIT -> 8300112448

12. LICENCIA DE TRANSITO

10005557039

13. TARJETA DE OPERACION

0835695

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Ramo A Ortiz C.

PLACA No: 08867

ENTIDAD: Ostra-Mebog

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS SIN RECIBIR DIRECCION O INMEDIATAMENTE DINERO O DEDUCIVAS PARA EL TARDAR EN EL PAGUIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIEGO EN EL CODIGO PENAL CONCLUSION CORRECHO

15. INMOVILIZACION

PATIO: 30011

TALLER: 0117 No 0009 57

PARQUEADEO: 13116

16. OBSERVACIONES

Transporte personal del FNA sin el extirbado del primer presentador
Infracción de prohibición empresarial donde no se incluye
El momento de registro de los datos de infracción 0002-4155029

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE LE INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Corporación Puerto Rico Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]

BAJO GRABADO DE JURAMENTO

C.C. No 29129335

C.C. No

ORGANISMO DE TRANSITO



No 2014-560-005407-2
Asunto **ORDEN DE COMPARENDO ORIGI**
Radicado 31 01 2014 11:38:03 Usuario Radicador **KAREN BERRATO**
SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TR -- Remitente (EMP) **SECRETARIA DISTRITAL**
Página - www.supertransporte.gov.co
No. 8A-48 Bogotá D.C. 3628700

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RANGO DE ACCION METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL

1. Sanciones a los propietarios, poseedores, teneores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del rango de acción metropolitana, distrital o municipal que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sanciones a los propietarios, poseedores, teneores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del rango de acción metropolitana, distrital o municipal que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los conductores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1076 de 2015.

3. Sanciones a los propietarios, poseedores, teneores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del rango de acción metropolitana, distrital o municipal que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1076 de 2015.

4. Sanciones a los propietarios, poseedores, teneores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del rango de acción metropolitana, distrital o municipal que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los conductores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1076 de 2015.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

1. Sanciones a los propietarios, poseedores, teneores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sanciones a los propietarios, poseedores, teneores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los conductores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1076 de 2015.

3. Sanciones a los propietarios, poseedores, teneores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1076 de 2015.

4. Sanciones a los propietarios, poseedores, teneores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los conductores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1076 de 2015.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE A DESTINO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

1. Sanciones a los propietarios, poseedores, teneores de vehículos de transporte público terrestre a destino de pasajeros y mixto por carretera que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sanciones a los propietarios, poseedores, teneores de vehículos de transporte público terrestre a destino de pasajeros y mixto por carretera que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los conductores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1076 de 2015.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE PASAJEROS

1. Sanciones a los propietarios de vehículos particulares de pasajeros que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sanciones a los propietarios de vehículos particulares de pasajeros que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los conductores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1076 de 2015.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS DE EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES

1. Sanciones a las entidades educativas con equipos propios o empresas de equipos propios dedicados al transporte de sus estudiantes que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sanciones a las entidades educativas con equipos propios o empresas de equipos propios dedicados al transporte de sus estudiantes que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los conductores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1076 de 2015.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los conductores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1076 de 2015.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RANGO DE ACCION METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del rango de acción metropolitana, distrital o municipal que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del rango de acción metropolitana, distrital o municipal que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los conductores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1076 de 2015.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

1. Sanciones a los propietarios, poseedores, teneores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto por carretera que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sanciones a los propietarios, poseedores, teneores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto por carretera que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los conductores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1076 de 2015.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

1. Sanciones a los remitentes de la carga que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sanciones a los remitentes de la carga que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los conductores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1076 de 2015.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO, EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

1. Sanciones a los remitentes de la carga, empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto, empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sanciones a los remitentes de la carga, empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto, empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los conductores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1076 de 2015.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RANGO DE ACCION METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del rango de acción metropolitana, distrital o municipal que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del rango de acción metropolitana, distrital o municipal que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los conductores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1076 de 2015.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RANGO DE ACCION METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del rango de acción metropolitana, distrital o municipal que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del rango de acción metropolitana, distrital o municipal que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los conductores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1076 de 2015.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

1. Sanciones a los propietarios, poseedores, teneores de vehículos de transporte público terrestre que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sanciones a los propietarios, poseedores, teneores de vehículos de transporte público terrestre que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los conductores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1076 de 2015.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RANGO DE ACCION METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL

1. Sanciones a los propietarios, poseedores, teneores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del rango de acción metropolitana, distrital o municipal que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sanciones a los propietarios, poseedores, teneores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del rango de acción metropolitana, distrital o municipal que no cumplan con las condiciones de idoneidad de los conductores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1076 de 2015.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500184021



Bogotá, 23/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ARITUR LTDA
CARRERA 38 No. 27B - 27 SUR ✓
BOGOTA - D.C. ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8834 de 23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\620 TOTAL IUIT 23 MAR 16\CITAT 8698.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	12 9 2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
FREDY URREA			
CC: 79-215 446		CC:	
Centro de Distribución: 616		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Se trasladaron a casa verde - Boston Blanca			

Representante Legal y/o Apoderado
ARITUR LTDA
CARRERA 38 No. 27B - 27 SUR
BOGOTA - D.C.

Min. de las Comunicaciones y Transportes (MINTC)

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: CALLE 63 9A 45
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.
 Código Postal: 110231
 Envío: RN551398191CC

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: ARITUR LTDA
 Dirección: CARRERA 38 No. SUR
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.
 Código Postal: 111631
 Fecha Pre-Admisión: 11/04/2016 10:46:24
 Min. Transportes de carga 00020 del MINTC
 Min. de las Comunicaciones y Transportes 00037 del MINTC

Vo
Kesice